ESTATUTOS

CAPITULO I
DENOMINCAION, DEFINIDO, CONSTITUCION, DURACION, SEDE, JURISDICCION, COLORES Y SIGLAS.

ARTICULO 1.- DENOMINACION: Con el nombre de "LIGIA DE FUTBOL DEL CESAR" funcionará esta entidad, que en adelante y para los efectos del presente estatuto se denominara "LIDEFUTBOL".

ARTICULO 2.- DEFINICION: La Liga de futbol del Cesar, LIDEFUTBOL, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, afiliado a la Federación Colombiano de Futbol COLFUTBOL y a la División Aficionada de Futbol Colombiano DIFUTBOL, que cumple funciones de interés público y social, dotada de personería jurídica reconocida por resolución No. 00815 de octubre 14 de 1968, emanada de la Gobernación del Cesar, legalmente reconocida por dicha Federación, con autonomía administrativa y patrimonio propio, sujeta a sus propios estatutos y reglamentos y a los de la Federación Colombiana de Futbol y DIFUTBOL.

Como miembro de COLFUTBOL y de la DIFUTBOL, tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan los estatutos, directrices y reglamentos de las mismas.

Acoge igualmente el principio universal de la FIFA según el cual está prohibida la discriminación individual o grupo de personas por su origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o por cualquier otra razón y es punible con suspensión o exclusión.

ATICULO 3.- CONSTITUCION: La Liga de Futbol del Cesar está constituida por un número plural de clubes deportivos y promotores.

Los organismos deportivos precitados gozan de amplia autonomía interna, debiendo para mantenerse como tales, dar cumplimiento expreso a lo establecido en este estatuto, sus reglamentos y las leyes deportivas.

En ningún caso LIDEFUTBOL podrá funcionar con menos de once (11) clubes afiliados.

ARTICULO 4.- DURACION: La Liga de Futbol del Cesar tendrá carácter permanente y su duración será indefinida. De acuerdo con su naturaleza y los fines propuestos, no podrá tomar parte en asuntos de carácter político, partidista, racial o religioso.

ARTICULO 5.- SEDE: La sede y el domicilio legal de la liga de Futbol es la ciudad de Valledupar, la cual podrá ser modificada o ratificada por la Asamblea de afiliados. El cambio de domicilio de LIDEFUTBOL requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6.- JURISDICCION: En cumplimiento a los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, LIDEFUTBOL, tendrá jurisdicción en todo el territorio del departamento del Cesar.

ARTICULO 7.- COLORES: Los colores oficiales de la Liga de Futbol del Cesar son Verde y Blanco. Serán usados en su bandera, insignias, gallardetes, distintivos, escarapela y uniformes de competición y presentación.

ARTICULO 8.- SIGLA: La sigla de la liga será LIDEFUTBOL y podrá desarrollar sus actividades bajo esta denominación. Para efectos de interpretación del presente estatuto las siguientes expresiones significan:

FIFA: Federation Internationale de Football Association.
IFAB: International Football Association Board.
CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Futbol.
FEDERACION: Federación Colombiana de Futbol "COLFUTBOL".
DIMAYOR: División Mayor del Futbol Colombiano.
DIFUTBOL: División Aficionada del Futbol Colombiano.
LIDEFUTBOL: Liga de Futbol del Cesar.

CAPITULO II
OBJETO Y FINALIDADES

ARTICULO 9.- La LIDEFUTBOL ha sido creada con el objeto de organizar, administrativa y técnicamente el deporte del FUTBOL AFICIONADO en el territorio departamental del Cesar, reglamentar su práctica y realizar campeonatos en las diversas categorías, sea que se trate de eventos nacionales, departamentales, seccionales, municipales, rurales, industriales, empresariales, gremiales, zonales o intercambios oficiales o amistosos. Establecer su Código DICIPLINARIO acorde con el de la FEDERACION, Participar en competiciones o eventos nacionales y regionales en que investigan jugadores aficionados, previa autorización de DIFUTBOL y COLFUTBOL.

Cumplir con las demás actividades determinadas en el presente estatuto y las disposiciones legales.

Al reglamentar la práctica de su deporte la LIDEFUTBOL sea ajustará a las normas internacionales legales.

La LIDEFUTBOL cumplirá entre otros con las siguientes actividades:

1. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del futbol asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y social.

2. Representar al futbol Cesarense y de la ciudad sede la Liga ante los organismos deportivos nacionales, departamentales, municipales y ante las autoridades de la república.

3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Ley Colombiana, de la FIFA, de la Federación Colombiana de Futbol, los Clubes Afiliados y las que ordenan sus propios estatutos y reglamentos.

4. Mantener vigente su afiliación a la DIFUTBOL y la Federación Colombiana de Futbol.

5. Mantener actualizada ante la autoridad competente la inscripción de su representante legal.

6. Reglamentar la realización de campeonatos o eventos deportivos en el orden departamental, municipal, zonal y seccional.

7. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del futbol asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito municipal y departamental e impulsar programas de interés público y social.

8. Representar al futbol Cesarense ante los organismos deportivos nacionales e internacionales y antes las autoridades del departamento.

9. Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias.

10. Salvaguarda los intereses comunes de sus afiliados.

11. Dirimir y resolver las diferencias y conflictos de índole administrativa, técnica o económica que se representen entre sus afiliados y entre éstos y los organismos oficiales.

12. Conformar y dirigir las selecciones departamentales y del municipio de Valledupar que representa al futbol Cesarense en los eventos nacionales y departamentales organizados por COLFUTBOL la DIFUTBOL o Ligas y Asociaciones afiliadas a ellas.

13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIFA, COLFUTBOL, DIFUTBOL y la que ordene la Asamblea de la liga y la que se desprenda de sus propios estatutos y reglamentos.

14. Administrar las relaciones deportivas municipales, departamentales y nacionales en lo que se refiere al futbol asociado en cualquiera de sus formas.

15. Llevar un registro o ficha departamental de sus clubes y jugadores que agrupa a la LIDEFUTBOL.

16. Vender servicios referentes a la capacitación, organización y administración de eventos deportivos recreativos y utilización del tiempo libre, masivo o individual, comercialización de materiales e implementos deportivos y todo lo tendiente a incrementar la práctica del deporte.

ARTÍCULO 10.- En desarrollo de su objeto la LIDEFUTBOL también podrá:

1. Contratar servicios profesionales.

2. Recibir como prestataria dinero en mutuo con o sin intereses, con garantías reales o simplemente personales y celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias o de cambio.

3. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos.

4. Girar, aceptar, adquirir, negociar o pagar instrumentos negociables y cualesquiera otros objetos de comercio;

5. Fundar y sostener sedes sociales, restaurantes, salones de juego y dependencias, construir y tomar en administración coliseos y otras edificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social.

6. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 11.- Los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio de la LIDEFUTBOL no pertenecen en todo ni en parte a ninguno de los afiliados que la componen. En consecuencia, nadie podrá reivindicar para sí o para terceros total ni parcialmente, beneficio, derecho, interés o utilidad económica alguna sobre su acervo patrimonial.

Las obligaciones adquiridas por la DIFUTBOL darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes, a menos que cada uno de sus afiliados haya consentido en obligarse expresa y solidariamente con ella.

CAPITULO III
LOS AFILIADOS

ARTICULO 12.- Los afiliados de la liga de fútbol son los clubes deportivos y los clubes promotores.

LIDEFUTBOL con el fin de atender el fútbol aficionado en todas sus modalidades separadamente, la LIDEFUTBOL adecuará su estructura funcional a través de diferentes Comisiones, pero conservará el manejo técnico y administrativo del futbol asociados en el ámbito departamental y la representación nacional del mismo en todas sus categorías y modalidades.

ARTICULO 13.-SOLICITUD DE AFILIACION. Para que un club deportivo o promotor pueda obtener afiliación a la LIDEFUTBOL o mantenerla si goza de ella deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita afirmada por el representante legal, presentada a través del Órgano de Administración correspondiente y previa aceptación del mismo, acompañada de la consignación correspondiente al valor de la afiliación y cuota de sostenimiento, suma que será devuelta en caso de ser negada la solicitud de afiliación.

2. Copia autentica de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Alcalde Municipal, Instituto Municipal de Deporte o quien haga sus veces.

3. Relación de los bienes, instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del fútbol.

4. Copia auténtica del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.

5. Relación y ficha deportiva de los deportistas afiliados en número no menor a dieciocho (18) deportistas aptos y activos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados o autorizados por la LIDEFUTBOL.

6. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la LIDEFUTBOL y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

7. Constancia actualizada sobre la vigencia de personaría jurídica y representación legal expedida por la autoridad competente.

8. Pagar el equivalente a 12 salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que le será devuelta en caso de que sea negada su solicitud. Dicha suma debe ser consignada en la cuenta bancaria a nombre de LIDEFUTBOL y enviado el recibo original con los documentos citados en éste artículo.

PARÁGRAFO: Si el club de futbol solicitante obtiene su afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la LIDEFUTBOL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes de los clubes.

ARTÍCULO 14.- Los clubes interesados en obtener afiliación a la LIDEFUTBOL o en conservarla si gozan de ella, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener afiliados y en competencia el número mínimo de jugadores exigidos por los reglamentos.

2. Inscribir a sus jugadores en el registro de Ficha Nacional establecido por DIFUTBOL.

3. Tener una comisión técnica que asesore al Comité Ejecutivo del Club en la aplicación de los planes y programas de fomento, desarrollo, preparación y participación deportiva promulgadas por el club, la LIDEFUTBOL, DIFUTBOL y la Federación.

4. Tener una Comisión Disciplinaria.

5. Tener estatutos y reglamentos acordes con los de la Liga, Difúbol, Federación y las normas deportivas vigentes.

6. Atender puntualmente las obligaciones estatutarias, reglamentarias, y económicas de LIDEFUTBOL.

7. Participar con los equipos de su respectivo club en los campeonatos que programe la LIDEFUTBOL.

ARTICULO 15.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea general mediante su representante legal o un delegado debidamente acreditado.

2. Elegir a los dignatarios para aquellos cargos que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.

3. Solicitar convocatoria a Asamblea.

4. Solicitar y recibir de la LIDEFUTBOL su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.

5. Participar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la LIDEFUTBOL.

6. Inspeccionar los libros y documentos de la LIDEFUTBOL cuando medie ordenamiento legal.

7. Recibir información oportuna de los asuntos de la LIDEFUTBOL.

8. Las demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones el órgano de administración.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS AFILIADOS: Son deberes se los afiliados, entre otros:

1. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico Colombiano.

2. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL de la Federación Colombiana de Fútbol, DIFUTBOL y de la LIDFUTBOL.

3. Respetar y hacer respetar las disposiciones de los literales anteriores por parte de sus propios miembros y de toda otra persona con la que mantenga relaciones de carácter contractual.

4. Observar y hacer respetar por arte de sus afiliados, las leyes de juego de la IFAB.

5. Estar organizados como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.

6. Tener reconocimiento deportivo vigente y personaría jurídica.

7. Presentar a la LIDEFUTBOL copia autentica del acto administrativo por el cual se le concedió personería jurídica, de sus estatus vigentes, sus reformas, resolución de su reconocimiento deportivo, resolución aprobada y certificación actualizada de la inscripción de su órgano de administración, representa legal, órgano de control y disciplina ante las autoridades competentes la cual deberá presentarse en un término no superior a diez (10) hábiles a partir de acto de administrativo de reconocimiento de inscripción.

8. Mantener la filiación vigente.

9. Nombrar delegado a las Asambleas de la LIDEFUTBOL conforme a los estatutos.

10. Asistir, mediante su representante legal o delgado debidamente acreditado, miembro de su comité ejecutivo a las reuniones de la Asamblea de la LIDEFUTBOL.

11. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento acodadas por la Asamblea.

12. Participar cada año en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la LIDEFUTBOL.

13. Informar detalladamente a la LIDEFUTBOL, anualmente a cada vez que este se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

14. Remitir a la LIDEFUTBOL copia de su balance anual debidamente aprobado.

15. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros comprobante y documentos cuyo estudio conduzca a establecer la real situación deportiva, administrativa y financiera.

16. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la documentación que acredite el acto administrativo deportivo.

17. Comunicar oportunamente a la LIDEFUTBOL la fecha de celebración de sus Asambleas generales para que este nombre su delegado.

18. Participar en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional, departamental y Municipal del deporte, la recreación y la educación física.

19. Adoptar una clausula estatutaria en que prevea que todos los litigios en que resulte implicado el afiliado o uno de sus miembros, en relación con los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la federación colombiana de futbol, de las divisiones que la componen y de la LIDEFUTBOL, se someterán una vez agotadas todas las instancias contempladas en el código disciplinario de la federación y de la FIFA a la competencia del tribunal de arbitraje deportivo TAS, respetando la legislación deportiva vigente.

20. No tener ninguna relación de carácter deportivo con personas suspendidas o excluidos de la LIDEFUTBOL.

21. Solicitar a LIDEFUTBOL con sesenta (60) días de antelación la autorización para realizar y participar en campeonatos de carácter interdepartamental y nacional.

22. Cumplir y hacer cumplir los principios de lealtad, integridad y espíritu deportivo.

23. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano administración.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSION DE DERECHOS. Los afiliados serán sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una de las siguientes causales:

1. Suspensión del reconocimiento deportivo o de su personería jurídica.

2. No participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la liga y/o por participar en eventos no oficiales, ni autorizados por LIDEFUTBOL.

3. Impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales, de acuerdo a la normatividad FIFA y al estatuto del jugador.

4. No asistir a dos (2) reuniones consecutiva de la Asamblea de la LIDEFUTBOL.

5. Reitera violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias, conforme a lo establecido por el código disciplinario de la LIDEFUTBOL y la federación.

6. Por incumplimiento del pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga, caso en que es AUTOMATICA y no requiere del conocimiento de la Comisión DISCIPLINARIA.

ARTICULO 18.- PERDIDA DE AFILIACION. Causara la perdida de la afiliación a la LIDEFUTBOL:

a) Dimisión
b) Exclusión
c) Disolución

DIMISION: Consiste en la renuncia escrita, aprobada de acuerdo con sus propios estatutos y presentada por el representante legal del respectivo club.

EXCLUSION: La Comisión Disciplinaria podrá excluir a un afiliado por:

- La violación muy grave de los estatutos, reglamentos, directivas, decisiones de la LIDEFUTBOL y de la legislación deportiva vigente.

- Negarse a participar o a continuar participando o prohibir la participación se sus afiliados en los torneos oficiales y campeonatos organizados por la LIDEFUTBOL.

- La pérdida de la calidad de afiliado, no lo libera de sus obligaciones financieras para con la LIDEFUTBOL o para con otros afiliados de esta. Tal perdida suprima todos sus derechos con respecto a la LIDEFUTBOL.

- Permanecer con sus derechos suspendidos por dos años consecutivos,

DISOLUCION: La disolución de la personalidad jurídica de un afiliado podrá ser voluntaria o legal. Ocasionará en los casos la perdida de la calidad de afiliado, incluso antes de la fase de liquidación.

PARAGRAFO: La Comisión Disciplinaria de la LIDEFUTBOL podrá excluir a un club afiliado, si este permanece con sus derechos suspendidos por dos años consecutivos.

ARTÍCULO 19.- Las sanciones de suspensiones o pérdida de la afiliación son impuestas por la comisión disciplinaria de la LIDEFUTBOL. Salvo cuando se trate de incumplimiento de los compromisos económicos, venciendo, revocatoria o suspensión del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la SANCION ES AUTOMATICA, o cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado, es resuelta por el Comité Ejecutivo de LIDEFUTBOL.

ARTÍCULO 20.- COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION. La competencia para conocer afiliación a un Club le corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de los requisitos Estatutarios y Reglamentarios por parte del solicitante.

ARTÍCULO 21.- El órgano de Administración de LIDEFUTBOL dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en la que le fue entregada la respectiva solicitud y se hayan cumplido en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre dicha afiliación.

PARGRAFO.- En caso de que la solicitud de afiliación sea rechazada, se deberá informar dentro de los términos previstos al solicitante, señalando las causas respectivas.

CAPITULO IV
ESCRITURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 22.- La LIDEFUTBOL, tendrá la siguiente estatura:

1. Un órgano de Dirección representado por la Asamblea general de Clubes Afiliados.

2. Un órgano de Administración, constituido por un Comité Ejecutivo de cinco (5) miembros, así:
 Un presidente, quien será su representante Legal, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal.

3. Un órgano de Control representando por el Revisor Fiscal, quien tendrá un suplente, ambos elegidos por Asamblea.

4. Un órgano de Disciplina, constituido por tres (3) miembros, Dos (2) escogidos por la Asamblea y uno (1) escogido por El Órgano de Administración.

5. Una Comisión de Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano de Administración de LIDEFUTBOL como ante asesor y dependiente.

6. Una Comisión de Juzgamiento, cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano de Administración de LIDEFUTBOL como ante asesor y dependiente.

7. Tendrá además las siguientes Comisiones, reglamentadas por el Órgano de Administración, como Órganos asesores y dependientes:

 La comisión de finanzas
 La comisión del Jugador
 La comisión de planeación y desarrollo
 La comisión de futbol sal.
 La comisión del futbol femenino

PARÁGRAFO: Todas las comisiones, excepto la arbitral, estarán conformadas por tres (3) miembros, designados en representación del comité ejecutivo de la LIDEFUTBOL. La Comisión Arbitral, estarán conformadas por tres (5) miembros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del presente estatuto.

CAPITULO V
DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTÍCULO 23.- La Asamblea de la LIDEFUTBOL es el máximo órgano de Dirección, decisión y deliberación, estará constituida por la presencia física de un delegado por cada club en PLENO USO DE SUS DERECHOS, quien tendrá derecho a voz y voto.

ARTICULO 24.- COMUNICACIÓN A LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS SUPERIORES. De las reuniones de la Asamblea se comunicara a la Federación Colombia de futbol, DIFUTBOL, Instituto Departamental de Deportes para que nombre su delegado, Su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectara la validez del acto.

ARTICULO 25.- PRESIDENCIAL DE LA ASAMBLEA. La Asamblea será presidida por el presidente de la LIDEFUTBOL y en su defecto por el vicepresidente.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-hoc. Quien presida la reunión tendrá voz en las deliberaciones.

ARTÍCULO 26.- SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Hará las veces de secretario de la Asamblea el secretario general de la LIDEFUTBOL o la persona que la Asamblea designe.

ARTICULO 27.- DELEGADOS. La calidad de delegado se acreditara mediante documento escrito y firmando por el representante legal del club afiliado, documento que se entrega a la secretaria de la Asamblea y se anexara al acta.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesiva se convocan dos (2) reuniones diferentes, para cada una de ellas se requiere de la respectiva credencial.
Ninguna persona podrá representar a más de un afiliado.

ARTÍCULO 28.- DE LAS ACTAS.- De lo ocurrido en las Asambleas se dejara constancia en acta que deberán firmar conjuntamente el presidente y secretario de la reunión, después de ser aprobadas por la misma Asamblea o por los COMISIONADOS por ella.

ARTÍCULO 29.- CLASES DE ASAMBLEAS. Habrá dos clases de Asambleas:

a.- Ordinaria
b.- Extraordinaria

La ordinaria se reunirá dos veces. La primera, cada año, en la segunda quincena del mes de marzo y la segunda, cada cuatro (4) años, en los primeros diez días del mes de septiembre, cuando sea electiva.

ARTICULO 30.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA. Las reuniones de Asamblea Ordinaria serán convocadas por resolución del Órgano de Administración y comunicación y comunicada a todos los afiliados por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada con indicación de la fecha, lugar, hora y el orden del día respectivo.

ARTICULO 31.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las reuniones Asamblea Extraordinaria podrán ser convocadas por:

a.- Resolución del Órgano de Administración

b.- Decisión del Revisor Fiscal

c.- Petición motivada, formulada por escrito y con la firma de como mínimo, las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

En estos casos se comunicara por escrito a los afiliados con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha programa, y podrá sesionar cumplimiento con todos los requisitos exigidos.

ARTICULO 32.- La Asamblea extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el comité ejecutivo, a petición del revisor fiscal, por solicitud movida por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales de cuando las dos tercera (2/3) partes de los afiliados en plenitud en sus derechos.

ARTÍCULO 33.- QUORUM ESTATUTARIO. Para deliberar valientemente la Asamblea, será necesaria la presidencia de por lo menos la mitad más uno del número de los afiliados con pleno uso de sus derechos a voto. Sus decisiones serán válidas cuando se obtenga el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 34.- QUORUM CALIFICADO.- Se requiere quorum calificado para los siguientes casos:

a. La reforma del estatuto;
b. El cambio de domicilio legal;
c. La adopción o cambio de estructura administrativa;
d. La disolución o liquidación de la LIDEFUTBOL.

En los anteriores casos se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes en pleno uso de sus derechos, siempre y cuando haya quorum estatutario.

Parágrafo: A todas las reuniones de la Asamblea de afiliados deberá citarse a COLFUTBOL, LIDEFUTBOL y al Instituto Departamental de Deporte, para que nombre sus delegados, que tendrán, voz sin derecho a voto, pero su inasistencia no afectara la validez de la reunión.

ARTÍCULO 35.- Las reuniones ordinarias serán convocadas mediante resolución expedida por el comité ejecutivo de la LIDEFUFUTBOL y comunicadas por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación, a la hora fijada para la reunión todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, para que en ese término designen sus delegados. Igualmente, en el mismo término al Instituto Departamental de Deportes, COLFUTBOL y DIFUTBOL, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectara la validez de sus actos.

La resolución indicara la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO: A la convocatoria se anexaran copia de los estados financieros, del Acta de la última Asamblea, del proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio cuando corresponda.

ARTÍCULO 36.- El orden del día de las Asambleas ordinarias constara, cuando menos, de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista recepción y revisión de credenciales y verificación del quorum.
2. Elección de tres delegados que conformen la comisión de aprobación del acta.
3. Informe del comité ejecutivo sobre la gestión y estados financieros presentado por el presidente de la LIDEFUTBOL.
4. Informe del revisor fiscal.
5. Consideración de los estados financieros para su aprobación o improbacion.
6. Consideración del presupuesto del año siguiente para aprobación o improbacion.
7. Elección de miembros de los órganos de administración.
8. Elección del Revisor Fiscal y su suplente.
9. Elección de dos integrantes para la Comisión Disciplina y de aquellos cuya elección le corresponda proveer.
10. Proposiciones y varios

PARAGRAFO.- Los puntos 7, 8 y 9 del artículo anterior, solamente se incluirá cuando corresponda a la Asamblea proveer tales cargos.

ARTÍCULO 37.- PERIODO DE LOS DIGNATARIOS. El periodo de duración de los miembros del Comité Ejecutivo, el Revisor Fiscal y su suplente y los miembros de la Comisión Disciplinaria será de cuatro (4) años.

ARTICULO 38.- DEL DERECHO DE LOS DIGNATARIOS. Los miembros del Comité Ejecutivo, el Revisor Fiscal y su suplente, tienen derecho voz en la Asamblea.

ATICULO 39.- APROBACION DEL ACTA. Concluida la Asamblea, la presidencia designara dos (2) delegados encargados de revisar y firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el acta respectiva, la que deberá ser enviada a los clubes en los sesenta (60) días siguientes a la respectiva, reunión.

ARTICULO 40.- TERMINO PARA ATENDER PETICION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEA. El comité Ejecutivo dispondrá de veinte (20) días hábiles para atender o negar la petición de convocatoria de reunión de Asamblea Extraordinaria formulada por los afiliados.

Solamente podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales o al objeto de la LIDEFUTBOL.

ARTICULO 41.- Cuando sin justa causa el comité ejecutivo no convoque a Asamblea ordinaria o lo haga por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril y de octubre respectivamente, a las 10 a.m. en la sede de la liga.

ARTICULO 42.- Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
La validez de sus deliberaciones y decisiones se sujetara al quorum establecido.

ARTICULO 43.- Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Lidefutbol, la Asamblea se procederá como lo establece el artículo 25, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día. La antelación con que debe comunicarse es de ocho (8) días hábiles.

En la convocación a las reuniones extraordinarias deberá expresarse el orden del día que vaya a tratarse y la Asamblea solo podrá ocuparse de los asuntos incluidos en ella. Por decisión de las 2/3 partes de los afilados la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.
Cuando la Asamblea general extraordinaria se convoque a iniciativa del comité ejecutivo, es éste quien determinara el orden del día. Cuando se convoque a petición de por lo menos las dos terceras (2/3) partes los afiliados o la convoque el revisor fiscal, el orden del día deberá contener los puntos presentados por estos últimos.

ARTICULO 44.- TIEMPO DE ESPERA.- Si a la hora fijada en la convocación de Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quorum, se ordenara un aplazamiento de una hora. Si después de este lapso tampoco se logra el quorum, el comité Ejecutivo dispondrá una nueva convocatoria, circunstancia en la cual hará quorum la presencia de por lo menos una tercera (1/3) parte de los delegados oficiales de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo los caos para los cuales se requiere el quorum calificado. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los 10 días ni después de los 60 días calendarios contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informara a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de los votos en la reunión.

ARTICULO 45.- Las decisiones de la Asamblea se denominaran acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes en la reunión, salvo en los casos que requieren votación calificada.

ARTÍCULO 46.- Las votaciones serán públicas. La secretaria llamara un por uno a los delegados acreditados, quienes imitaran su voto de viva voz. Cada afiliado tiene derecho a un voto.

ARTICULO 47.- El presidente de la Asamblea no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdos que contravengan normas legales, estatutarias y reglamentarias, que lesionen los intereses de la LIDEFUTBOL o del deporte en general, pero explica a los afiliados las razones de su negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitara que las intervenciones de los afiliados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTÍCULO 48.- La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los afiliados a la Lidefutbol. Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, que no pueden exceder de tres (3), sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.
Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en que se interrumpió.

PARÁGRAFO I: Si iniciaba una reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según decidan los afiliados.

PARÁGRAFO II: Si en el desarrollo de una Asamblea ordinaria o extraordinaria, el quorum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos afiliados como protesta de una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de las normas sobre disciplina competente, para efecto de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva correspondiente.

ARTICULO 49.- De lo sucedido en la reunión de la Asamblea de afiliados se dejara constancia en acta aprobada y suscrita por el presidente, el secretario de la misma y la comisión aprobatoria designada por la Asamblea.

ARTICULO 50.- Las reuniones de las Asamblea de afiliados deberán celebrarse en la Liga o la que se designa en la resolución de convocatoria.

ARTÍCULO 51.- ENVIO DE ACTAS A ORGANISMOS Y ENTES DEPORTIVOS SUPERIORES. Las Actas de las Asambleas deben ser enviadas a COLDEFUTBOL, la Federación Colombiana de futbol, a DIFUTBOL y a la Gobernación del Cesar.

ARTICULO 52.- PAZ Y SALVO.- Para tener derecho a voz y voto en la Asamblea, los Clubes deben estar a PAZ y SALVO por todo concepto con la tesorería de la LIDEFUTBOL, y no pesar sobre él, ninguna sanción o suspensión expedida por autoridad u órgano competente.

ARTICULO 53.- CALIDAD DE DELEGADO.- La calidad de delegado se acreditara mediante documento escrito firmado por el Presidente del club que representa.

PARAGRAFO.- Le corresponde a los Presidentes de los clubes en ejercicio de sus cargos asumir en primera instancia la función de delegado. En caso de renunciar a este decreto, o que por algún impedimento no pueda ejércelo, el Comité Ejecutivo del respectivo club designara a su vicepresidente a otro de sus miembros para desempeñar esas funciones.

ARTÍCULO 54.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son atribuciones de la Asamblea, de la Lidefutbol, los reglamentos entre otras, las siguientes:

1. Aprobar el estatuto de la Lidefutbol, los reglamentos que lo desarrollen y las reformas que a uno u otro se hagan.
2. Establecer las políticas que orienten la gestión dela Lidefutbol administrativa y deportivamente.
3. Examinar, aprobar o rechazar los estados financieros del último ejercicio anual y disponer del superávit si lo hubiere.
4. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos presentado por el comité ejecutivo requeridos para el funcionario de la Lidefutbol.
5. Revisar los actos del comité ejecutivo.
6. Elegir los miembros del órgano de administración, de control y de disciplina conforme a las normas legales y estatutarias que rigen la materia.
7. Elegir los miembros de las Comisiones que sean de su competencia.
8. Delegar en el comité ejecutivo alguna (s) delas funciones que no sean propias de su competencia.
9. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
10. Disolver la Lidefutbol, fusionarla o confederaría con asociaciones similares.
11. Tomar todas aquellas decisiones que a su juicio beneficien el futbol departamental.
12. Nombrar el liquidador.
13. Revisar o modificar cualquier acto o resolución del comité ejecutivo.

14. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le correspondan otra autoridad de LIDEFUTBOL.

ARTICULO 55.- OBLIGATORIEDAD DEL ORDEN DEL DIA.- Cuando se trate de Asamblea Ordinaria y en orden del día no se incluya los puntos ordenados por el Estatuto, es de obligatorio cumpliendo el ordenamiento estatuto.

CAPITULO VI
ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 56.- El órgano de Administración de la LIDEFUTBOL estará integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea general, para periodos de cuatro (4) años.

PARAGRAFO I.- El periodo de cuatro (4) años comenzara a partir del día once (11) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

PARÁGRAFO II: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es para completar el periodo.

Cuando ocurra la ausencia permanente de un miembro de Comité Ejecutivo o por renuncia o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) regiones consecutivas o a siete (7) no consecutivas, los miembros restante designaran su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.

PARÁGRAFO III: Cuando por renuncia, inasistencia o ausencia el Comité Ejecutivo quede con menos de tres (3) miembros, la revisoría fiscal o en su defecto, el instituto Departamental del Deporte, convocara la Asamblea para que elija los reemplazos conforme a estatuto.

ARTICULO 57.- REUNIONES Y DECIONES.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la LIDEFUTBOL y/o en la ciudad que el mismo Comité decida, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o por el Revisor Fiscal, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomaran por mayoría.

Lo decidió se comunicara mediante resoluciones suscritas por el presidente y el secretario del comité y de las deliberaciones se dejara constancia en actas firmadas por las mismas personas.

ARTÍCULO 58.- Para ser miembro del comité ejecutivo, los candidatos inscritos deberán cumplir, además de las exigencias legales contempladas en las resoluciones reglamentarias, 1947 del 2000 y 040 del 2001 emanadas de Coldeportes Nacional y cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del órgano de administración de una organización deportiva afiliada a Lidefutbol, por lo menos durante el último año anterior a su elección.

2. Haber sido miembro del órgano de administración de una liga o club afiliado a Lidefutbol.

3. Haber sido delegado en las Asambleas de la LIDEFUTBOL y haber asistido por lo menos al cincuenta (50%) de las reuniones celebradas en el año anterior a su elección.

4. Ser o haber sido miembro del Comité Ejecutivo de la LIDEFUTBOL, bajo el entendido de que estos dignatarios podrán ser reelegidos has por dos (2) periodos sucesivos.

ARTICULO 59.- Los integrantes del Comité Ejecutivo elegirán entre sí en su primera sesión ordinaria al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocal.

ARTICULO 60.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del presidente.

ARTICULO 61.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Son funciones del comité ejecutivo las siguientes:

1. Dirigir y escoger el control de todas las actividades de la liga de futbol Cesar.
2. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento y los reglamentos que le correspondan.
3. Cumplir y hacer cumplir de los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Administrar la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
5. Organizar y administrar las selecciones departamentales de futbol en todas las categorías.
6. Designar mediante resolución los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones a eventos nacionales, zonales y regionales.
7. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del futbol organizado en sus diferentes categorías y modalidades.
8. Crear, organizar y anular competiciones en el ámbito departamental.
9. Mantener relaciones con las instancias deportivas municipales, departamentales y nacionales, incluyendo el derecho de presentación para la elección de representantes de la liga en dichos organismos.
10. Aprobar los reglamentos de los torneos organizados por sus afiliados.
11. Aplicar e interpretar con autoridad el presente estatuto.
12. Proponer reformas estatutarias.
13. Construir las comisiones asesoras y designar sus miembros que le correspondan.
14. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y demencia, de las comisiones creadas por la ley, los estatutos y las creadas por el propio comité ejecutivo, con base en las disposiciones que al efecto se profieran.
15. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea
16. Llevar permanentemente actualizado los libros de actas y vigilar porque se tenga actualizada la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y calificaciones
17. Vigilar porque las comisiones divulguen ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.

18. Vigilar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de los organismos afiliados y de la propia liga;

19. Autorizar y aprobar los torneos que organice cada Comisión Municipal y clubes afiliados y velar por su cumplimiento.

20. Tramitar y resolver, dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas por cada uno de los clubes.

21. Designar los delegados, que en nombre de la liga, asistirán a las reuniones de la Federación, de la DIFUTBOL y demás entidades en donde deba estar representada la Liga.

22. Autorizar al presidente para celebrar actos y contratos que comprometan la Liga, cuando el monto de estos superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. En los contratos de patrocinio de selecciones y radio o televisión, se requiere el visto bueno de la comisión de finanzas y celebración, prorroga, modificación o adicción de estos no podrá ser superior al periodo del comité ejecutivo, salvo disposición expresa de la Asamblea.

23. Autorizar al presidente para adquirir bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía y para construir sobre ellos gravemente o cualquier otra limitación al dominio.

24. Delegar algunas de sus funciones en el presidente, siempre y cuando las mismas no diluyan la responsabilidad del comité ejecutivo.

25. Elegir y remover sus propios dignatarios, fijándoles las funciones que además de las legales, estatutarias y reglamentarias deban cumplir.

26. Nombrar el secretario de la Liga y fijar su remuneración.

27. Preparar y convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

28. Cumplir las funciones que le encomendé o delegue la Asamblea.

29. Ejecutar los planes y programas adoptados por la Asamblea General de afiliados.

30. Presentar a la Asamblea los informes y lo que esta le solicite.

31. Autorizar gastos no previstos en el presupuesto, cuando existía la debida justificación.

32. Elegir a dos (2) de los miembros de la comisión disciplinaria, conforme a las normas legales.

33. Poner conocimientos de la comisión disciplinaria de la liga, las faltas en que incurran sus afiliados, consagradas en el código disciplinario de la misma.

34. Respaldar hacer cumplir con autoridad las providencias expedidas por la comisión disciplinaria, una vez ejecutoriadas.

35. El comité ejecutivo ejercerá, además, todas las facultades que no hayan sido atribuidas a otro órgano o a alguna comisión en particular.

36. Podrá, bajo su responsabilidad, delegar tareas que son de su competencia, recurrir a consejeros o atribuir mandatos a terceros.

37. Expedir los reglamentos que sean de su competencia.

38. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y lo acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII
PRESIDENTE

ARTÍCULO 62.- El presidente del Comité Ejecutivo será el representante legal de la Liga.

En los casos de ausencia temporal, impedimento e incompatibilidad del presidente lo reemplazara el Vicepresidente. A falta de éste, el comité ejecutivo designará un presidente provisional.

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la liga como persona jurídica.

2. Presidir las reuniones de la Asamblea general de Afiliados, del comité ejecutivo y de las comisiones en las cuales intervenga.

3. Convocar las sesiones del comité ejecutivo y de las diferentes comisiones.

4. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente y cuando esta los solicite.

5. Celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios para desarrollar los objetivos de la liga y los que le señalen el estatuto, les reglamentos, la Asamblea, el comité ejecutivo, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos oficiales.

6. Cuando comprometa el patrimonio de la entidad en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá obtener autorización previa del comité ejecutivo. En los contratos de patrocinio de selecciones y radio o televisión, se requiere el visto bueno de la comisión de finanzas y la celebración, prorroga, modificación o adición de estos no podrá ser superior al periodo del comité ejecutivo, salvo disposición expresa de la Asamblea.

7. Delegar en el vicepresidente o en alguno de los miembros del comité ejecutivo el cumplimiento de algunas de sus funciones.

8. Designar mandatarios que presenten judicial y extrajudicialmente a la liga.

9. Solicitar al comité ejecutivo autorización para adquirir o enajenar bienes inmuebles para gravarlos o establecer cualquier limitación al dominio.

10. Controlar la ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea general y el comité ejecutivo.

11. Controlar el funcionamiento regular y eficaz de los miembros de la liga a fin de que esta pueda lograr los objetivos fijados por los presentes estatutos.

12. Crear los cargos que estime convenientes, nombrando las personas que deban ocuparlos, fijando sus funciones y remuneraciones.

13. Ordenar los gastos y autorizar el giro sobre los fondos de la liga.

14. Nombrar un delegado en nombre de la liga a las reuniones de Asamblea de sus afiliados.

15. Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos, la Asamblea general y el comité ejecutivo.

PARÁGRAFO: El presidente no someterá a consideración de la Asamblea o de comité ejecutivo, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

CAPITULO VIII
EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 64.- El vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas temporales, con sus mismas atribuciones y deberes. En los casos que falta absoluta del presidente, el vicepresidente hará sus veces hasta que el comité ejecutivo elija el titular.

CAPITULO IX
EL TESORERO

ARTÍCULO 65.- El tesorero como responsable directo del manejo de los bines y fondos de la LIDEFUTBOL, tendrá las siguientes funciones principales:

1. Recaudar las cuotas de afiliación, sostenimiento y participación de los clubes en los eventos oficiales de la LIDEFUTBOL, los auxilios, convenios, donaciones y en general custodiar todos los ingresos de la Lidefutbol, cualquiera sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
2. Girar firmando conjuntamente con el presidente los pagos que se hagan con cargo a los fondos de la LIDEFUTBOL previo cumplimiento de los requisitos legales.
3. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para la Lidefutbol.
4. Controlar y revisar que la contabilidad esté debidamente llevada.
5. Presentar a la Asamblea y al Comité Ejecutivo los balances y los informes generales cada vez que sean solicitados.

El tesorero debe presentar una póliza con cargo a la Lidefutbol para el ejercicio de su cargo por la cuantía que fije el comité ejecutivo.

CAPITULO X
EL SECRETARIO

ARTÍCULO 65.- El secretario cumplirá las siguientes funciones:

1. Responder por el manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
2. Llevar actualizado el libro de actas de las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
3. Llevar el registro de los clubes afiliados, sus directivas y deportistas, elaborar las memorias de todas las actividades que desarrolle la Lidefutbol.
4. Velar por el oportuno cumplimiento del deber por parte de los empleados de la liga.
5. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada paso, los Acuerdos, Resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la liga.
6. Diligencias los asuntos de carácter oficioso.
7. Realizar el trámite para que las comisiones disciplinarías conozcan, a la mayor brevedad, un hecho que amerite su intervención o cuando un club afiliado o un directivo soliciten investigación o intervención de esa comisión. En el mismo sentido y para los efectos, cuando la Asamblea lo determine.
8. Tramitar en la Lidefutbol a solicitud de un club afiliado o un directivo, las inquietudes, solicitudes, petición de documentos a solución de interrogantes o demás asuntos de interés, de tal manera que los clubes afiliados, sus representantes o directivos obtengan atención y respuesta satisfactoria y oportunidad a sus requerimientos.

9. Las que le señale o delegue la Asamblea, comité ejecutivo, el presidente de la liga.
10. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo.

CAPITULO XI
VOCAL

ARTÍCULO 67.- El vocal ejercerá las mismas funciones generales de miembros del comité ejecutivo y será el encargado de coordinar las comisiones establecidas en el presente estatuto.

CAPITULO XII
DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 68. El cumplimento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la liga será vigilada internamente por un revisor fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero.

El revisor fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el comité ejecutivo y será elegido con su suplente, en la misma reunión de Asamblea en que eligen al comité ejecutivo y la comisión disciplinaria, para periodos de cuatro (4) años para el próximo se iniciará a partir del once (11) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Parágrafo I: Para la elección del revisor fiscal principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del comité ejecutivo tanto de la liga como de sus afiliados, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Parágrafo II: El revisor fiscal principal y su suplente, deberán residir en la ciudad de Valledupar, sede de la liga.

Parágrafo III: Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o a siete (7) no consecutivas del comité ejecutivo, se citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del revisor fiscal, se convocará la Asamblea para que elija su reemplazo, quien terminará el periodo.

ARTÍCULO 69.- Son funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Velar que la Asamblea, el comité ejecutivo de la liga, la comisión, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajustan en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias
2. Velas por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
3. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la liga.
4. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la liga.
5. Respaldar con su firma los balances y cuentas con su dictamen o informe correspondiente.
6. Convocar la Asamblea cuando los miembros del comité ejecutivo contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias y cuando este quede con menos de tres (3) miembros.
7. Presentar informes a la Asamblea de afiliados y al comité ejecutivo.
8. Constituirse en parte dentro de un proceso disciplinario cuando lo estime conveniente.
9. Ejercer el control y vigilancia del manejo de los fondos.
10. Examinar, cuantas veces lo sea necesario, los libros, cuentas, chequeras, comprobantes y en general los documentos relacionados con la economía y finanzas de la institución.
11. Practicar, cuando lo estime conveniente o cuando el presidente se lo solicite, visitas contables a las comisiones municipales y clubes afiliados y verificar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos de índole económica para la cual podrá revisar los comprobantes, los libros, chequeras, contratos, archivos y demás documentos que sirvan para establecer su situación económica.
12. Cerciorarse que las operaciones contables que se celebren o cumplan por cuenta de la liga se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea de afiliados y del comité ejecutivo.
13. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de afiliados, al comité ejecutivo o al presidente, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la entidad.
14. Las demás que se fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 70.- El revisor fiscal deberá acompañar a los estados financieros, un informe en el que se exprese:

1. Si la contabilidad ha sido llevada adecuadamente durante el ejercicio.
2. Si la correspondencia ha sido llevada adecuadamente durante el ejercicio.
3. Si son adecuadas las medidas de control interno.
4. Las demás consideraciones, que siendo compatibles con su cargo, crea pertinentes.
5. Lo de ley.

CAPITULO XIII
LA COMISION DISCIPLINARIA

ARTICULO 71.- La disciplina deportiva será ejercida por la comisión disciplinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 49 de 1993 y demás normas que la adiciones y reformen.

ARTÍCULO 72.- La comisión disciplinaria estará compuesta por tres miembros elegidos así: Dos miembros elegidos por la Asamblea general de delegados. El tercer miembro será elegido por el comité ejecutivo de la liga. Su periodo será de cuatro años, y deberá tener un secretario.

Parágrafo: No podrán ser miembros de la comisión disciplinaria y autoridades disciplinarias, quienes hagan parte de los órganos de administración y control de los afiliados o la liga.

ARTICULO 73.- La comisión disciplinaria de la liga será competente para conocer y resolver sobre faltas de los miembros de la liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y de juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra de decisiones proferidas por las comisiones municipal. Conocerán igualmente, de las faltas cometidas por dirigentes, deportivas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados o avalados por la liga en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de sus afiliados, de oficio a solicitud de parte.
Sus fallos se dictarán con base en la ley y en el código disciplinario aprobado por la Asamblea de la afiliación de la liga y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Toda competición, evento o certamen organizado por la liga, sus comisiones municipales, alguno o algunos de sus afiliados, con la autorización o delegación de la liga, se regirá por el reglamento específico del evento respectivo, el que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del mismo y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO: cuando la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberán dar traslado a la comisión disciplinaria competente.

De las decisiones tomadas por las citadas comisiones, conocerá en segunda instancia, la comisión disciplinaria competente, según la entidad responsable del evento.

ARTICULO 74.- La comisión disciplinaria de la liga, a solicitud del instituto colombiano del deporte, COLDEPORTES, o del instituto Departamental, deberá suspender del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas legales reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

Parágrafo: La comisión disciplinaria de manera oportuna informará a la presidencia de la liga, cuando los hechos investigados sean violatorios de las leyes penales, para que este denuncie ante las autoridades competentes los hechos.

CAPITULO XIV
LA COMISIÓN TECNICA
Y LA COMISON DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 75.- La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la LIDEFÚTBOL integrada por tres (3) miembros elegidos por el comité ejecutivo así: uno en representación de los clubes afiliados, uno en representación de los entrenadores y un tercero en representación de la liga, para un periodo no superior al de los miembros de ese órgano de

administración. Tendrá un comité asesor integrado por técnicos de reconocida experiencia departamental, nacional e internacional.

Actuará como presidente de la misma un miembro del comité ejecutivo designado por él.

Se reunirá de manera ordinaria, en la sede de la liga una vez por mes, previa convocatoria del presidente y extraordinariamente, en cualquier lugar del territorio departamental, cuando la convoque el presidente de la institución.

Los miembros de la comisión técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 76.- La comisión técnica tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
2. Calificar a los entrenadores, preparadores físicos, directores, médicos y demás personal técnico al servicio del futbol Cesarense.
3. Recomendar los entrenadores, monitores y demás personal técnico que deba dirigir las selecciones departamentales bajo la jurisdicción de la liga.
4. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones departamentales de campeonatos.
5. Preparar programas y cursos de capacitaciones y educación necesarios para el personal técnico que requiera el fútbol Cesarense.
6. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
7. Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. Para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
8. Proponer y recomendar al comité ejecutivo los proyectos necesarios para que el futbol departamental alcance su máximo nivel de eficiencia técnica y deportista.
9. Las demás que la naturaleza de la comisión demande.

ARTÍCULO 77.- La comisión de juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Lidefutbol, integrada por dos miembros del comité ejecutivo y un representante de los árbitros. Será designada por el comité ejecutivo.

Los miembros de la comisión de juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTICULO 78-. La comisión de juzgamiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Ejecutar y supervisar cronometrajes y estadísticas de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
2. Promover y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO XV
COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 79-. Las comisiones asesoras serán elegidas de la manera prevista en el parágrafo del archivo 71 de estos estatutos y cumplirán las funciones señaladas en éste. El presidente de la entidad velará porque haya equidad en la representación de las divisiones, teniendo en cuenta la naturaleza y funciones de cada una de ellas.

El secretario general de la Lidefutbol será secretario de las comisiones, excepto de la disciplina, arbitral comisión del jugador quien elaborará las correspondientes actas.

El presidente de la comisión tendrá la obligación de someter a consideración del comité ejecutivo el trabajo realizado por ella. Este trabajo tendrá carácter de recomendación.

PARÁGRAFO I: Ningún dignatario o persona podrá pertenecer a más de dos comisiones, a excepción del presidente de la Lidefutbol.

PARÁGRAFO II: Es deber del comité ejecutivo reglamentar el funcionamiento de las comisiones.

CAPITULO XVI
COMISIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 80-. Para una mejor atención y desarrollo del futbol municipal LIDEFÚTBOL designará las comisiones municipales de futbol, quienes estarán integradas por tres personas prestantes designada por el comité ejecutivo de LIDEFUTBOL y funcionaran como comisión asesora, además de las funciones propias delegadas, contenidas en los estatutos y reglamentos de la LIDEFÚTBOL, tendrá las siguientes:

1. Organizar, administrativa y técnicamente el futbol aficionado en su territorio municipal bajo las políticas y sometimiento de LIDEFÚTBOL, realizar campeonatos en las diversas categorías, sea que se trate de campeonatos departamentales, municipales, zonales, rurales empresariales y de intercambio o amistosos, de los cuales informará a sus resultados la LIDEFÚTBOL.
2. Llevar una ficha municipal de clubes y jugadores aficionados del municipio
3. Elegir los miembros de la comisión disciplinaria de los torneos que organice.
4. Programar y promulgar las normas establecidas por LIDEFÚTBOL que regirán las competicioncitas y eventos deportivos de su competencia.
5. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
6. Velar por que los deportistas practiquen el futbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al futbol aficionado alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.

Presentará oportunamente al omite ejecutivo de la Lidefutbol, las bases de los torneo y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

LA COMISIÓN ARBITRAL

ARTICULO 81.- Estará integrada por cinco miembros, incluidos antiguos árbitros con reconocida experiencia y otros expertos profesionales; serán de libre nombramiento y remoción, designados para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos por el comité ejecutivo de la Lidefutbol; los miembros de la comisión arbitral no representan al colegio de árbitros del cesar.

El comité ejecutivo elegirá libremente sus miembros los cuales deberán ser personas de amplio conocimientos sobre la problemática arbitral departamental y de reconocida solvencia moral.

Ninguno de los miembros de la comisión podrá tener vínculos de carácter directivo, administrativo, económico o técnico con la Lidefutbol, sus clubes afiliados ni parentesco hasta cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con personas vinculadas a los órganos de administración o control de las instituciones anteriormente mencionadas.

Todos los miembros de la comisión arbitral departamental deberán tener su residencia en el domicilio de la Lidefutbol.

Cuando ocurra la ausencia de uno o más miembros de la comisión arbitral, éste o éstos renuncien, sin justa causa deje(n) de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas o sea(n) removido(s), el comité ejecutivo de la federación designara su(s) reemplazo(s), por el periodo restante.

La comisión arbitral podrá solicitar al comité ejecutivo la vinculación laboral, de asesores idóneos que faciliten y complementen su trabajo.

ARTICULO 82. Son funciones de la comisión arbitral, las siguientes:

1. Organizar el arbitraje departamental dando cumplimiento a las disposiciones que sobre el particular ha dictado la FIFA.

2. Independizar totalmente el arbitraje de tal forma que ni la Lidefutbol o clubes, tengan injerencia en la organización y desarrollo del mismo.
3. Designar, previo análisis del escalafón departamental, los árbitros que reúnan condiciones de idoneidad para la dirección de los partidos de campeonatos departamentales a nivel aficionado o profesional y partidos, competencias o torneos organizados por la Lidefutbol, comisiones municipales o clubes afiliados o solicitados por las entidades nacionales de futbol.
4. Hacer un seguimiento minucioso a los árbitros que actúen, sea como centrales, árbitros asistentes, cuarto árbitro, veedores, calificarlos y anotar todo tipo de observaciones tanto positivas como negativas de su comportamiento técnico y personal dentro y fuera de la cancha. El balance final será tenido en cuenta a efectos de confeccionar la lista para designar los árbitros departamentales.
5. Supervisar la aplicación e interpretación de las reglas de juego.
6. Presentar al comité ejecutivo de la Lidefutbol la lista de árbitros para proponerlos como candidatos para ingresar la nómina nacional de la FIFA.
7. Solicitar al comité ejecutivo de la Lidefutbol el personal necesario para el correcto cumplimiento de sus objetivos.
8. Las que le asigne el comité ejecutivo de la Lidefutbol.
9. Darse su propia estructura y reglamentos.

COMISIÓN DEL JUGADOR

ARTICULO 83.- Estará integrada por tres miembros, elegidos por el comité ejecutivo, para perdidos iguales o simultáneos de los miembros de comité ejecutivo, podrán ser reelegidos.

La comisión del estatuto del jugador se ocupa fundamentalmente de supervisar el cumplimiento del reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores expedidos por FIFA y por la federación y determina el estatuto de los jugadores en diversas competiciones municipales y departamentales, su competencia jurisdiccional se establece en el reglamento sobre el estatuto y la trasferencia de jugadores.

No podrá ser miembro de la comisión de jugador, una persona vinculada a un organismo deportivo del futbol asociado.

LIDEFUTBOL adecuara sus estatutos y creara a la respectiva comisión del jugador. El comité ejecutivo de la LIDEFUTBOL fijará sus competencias, instancias, recursos, demandas, notificaciones y todo lo relacionado con el tema.

COMISION DE FÚTBOL FEMENINO

ARTICULO 84.- Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el comité ejecutivo para periodo de dos años.

Designarán entre si, un presidente de la comisión y los dignatarios que estime pertinente. Podrá tener un cuerpo de asesor.

El presidente de la comisión la representara, establecerá las fechas de sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisará la correcta ejecución de los deberes e informará al comité ejecutivo sobre el desarrollo de las mismas.

Podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 85.- Tendrá las siguientes funciones:

1. Ocuparse de todo lo relacionado con el futbol femenino, de acuerdo con lo establecido en las políticas generales de la LIDEFUTBOL, DIFUTBOL, COLFUTBOL, y la FIFA.
2. Organizar las competiciones de futbol femenino y los campeonatos de esta modalidad en todo el territorio departamental en las diferentes categorías oficiales.
3. Proponer el comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del futbol femenino en el seno de la Lidefutbol.
4. Las que correspondan a la naturaleza de la comisión.

COMISION DE FÚTBOL SALA

ARTICULO 86.- Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el comité ejecutivo para periodos de dos años.

Designará entre si un presidente de la comisión y los dignatarios que estime pertinente. Podrá tener un cuerpo asesor.

El presidente de la comisión representara, establecerá las fechas de sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisará la correcta ejecución de los deberes e informará al comité ejecutivo sobre el desarrollo de las mismas.

Podrán ser reelegidos.

ARTICULO 87.- FUNCIONES:

1. Ocuparse de todo lo relacionado con el fútbol sala, de acuerdo con lo establecido en las políticas generales de la FIFA.
2. Organizar las competiciones de fútbol sala y los campeonatos de esta modalidad en todo el territorio nacional, en las diferentes categorías oficiales.
3. Proponer al comité ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del fútbol sala en el seno de la federación.
4. Aconsejar y asistir al comité ejecutivo en la creación e instauración de competencias municipales, departamentales y nacionales del fútbol sala.
5. Las que correspondan a la naturaleza de la comisión.

COMISIÓN DE FINANZAS

ARTÍCULO 88.- Son funciones de esta comisión:

1. Supervisar la gestión de los asuntos financieros y aconsejar al comité ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes.
2. Analizar el presupuesto y las cuentas anuales de la LIDEFUTBOL y recomendar al comité ejecutivo su aprobación.
3. Colaborar en los programas económicos de la LIDEFUTBOL.
4. Asesorar al comité ejecutivo en la elaboración del presupuesto anual.
5. Recomendar al comité ejecutivo las medidas necesarias, para el éxito de su gestión económica.
6. Dar su conformidad a los contratos y convenios de apoyo y patrocinio de selecciones.

COMISIÓN DE PLANEACION Y DESARROLLO

ARTICULO 90.- Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el comité ejecutivo para periodos de dos años.

Designarán entre sí un presidente de la comisión y los dignatarios que emite pertinente. Podrá tener un cuerpo asesor.

El presidente de la comisión representará, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el secretario general, supervisará la correcta ejecución de los deberes e informará al comité ejecutivo sobre el desarrollo de las mismas.

Son entre otras, las siguientes funciones:

1. Ofrecer capacitación a las personas vinculadas a la actividad de futbol en los diferentes aspectos, tales como, legislación y administración deportiva, medicina, técnica, preparación física y demás disciplinas relacionadas.
2. Realizar programas de capacitación a grupos de aficionados y líderes de barras en procura de la aplicación al juego limpio.
3. Publicar y divulgar las normas, reglamentos, circulares, acuerdos y resoluciones emanadas de los organismos nacionales e internacionales de futbol asociado y ponerlos a disposición de los afiliados.
4. Podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO XVII
LA SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 91.- La Lidefutbol tendrá una secretaria general a cargo de un funcionamiento remunerado, de libre nombramiento y remoción por parte del comité ejecutivo.

1. Cumplir las decisiones de los órganos de la Lidefutbol y de las comisiones.

2. Preparar la Asamblea general y las sesiones de otros órganos y comisiones
3. Redactar el orden del día y el acta de la Asamblea general, de las reuniones del comité ejecutivo y de las comisiones.
4. Encargarse de la correspondencia de la Lidefutbol.
5. Colaborar en las relaciones públicas de la Lidefutbol.
6. Las que le asigne el comité ejecutivo y las que sean inherentes a su cargo.

CAPÍTULO XVIII
REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 93.- El ejercicio fiscal de la Lidefutbol estará constituido por todos los ingresos que perciba, por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores y derechos que posea en la actualidad; por los bienes y derechos que adquiera en el futuro a cualquier título, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

Los ingresos que obtenga por la comercialización de las selecciones departamentales en todas las categorías y modalidades y en general de la comercialización de los derechos de los que es titular y prácticamente al siguiente régimen económico de ingresos:

1. El uno por ciento (1.0%) del producto bruto de las taquillas recaudadas en los partidos del campeonato profesional colombiano organizado por la Dimayor.
2. Las recaudaciones que se obtengan por las confrontaciones de selecciones departamentales.
3. Por los productos que se obtengan por concepto de taquilla en eventos organizados directamente por la Lidefutbol.
4. Con las donaciones y subvenciones que se otorguen, sean de índole privado.
5. Con las utilidades provenientes de las inversiones que se hagan a los rendimientos usuales de la Lidefutbol y toda clase de ingresos no previstos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 95.- El único órgano de la LIDEFUTBOL competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 96.- La cuota ordinaria de sostenimiento de un club afiliado a la Lidefutbol, será equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de salario mínimo mensual legal vigente. Dicha suma deberá ser consignada a la cuenta bancaria a nombre de Lidefutbol, y enviado el recibo original a las oficinas de la Liga.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Lidefutbol.

ARTÍCULO 97.- La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Lidefutbol están bajo la exclusiva responsabilidad del comité ejecutivo y para garantizarla, se prestarán las finanzas y se tomaran los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Lidefutbol.

La totalidad de los fondos de la LIDEFUTBOL se manejarán a través de entidades bancarías y financieras abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal y el encargado de la tesorería de la Lidefutbol, de acuerdo con reglamento que sobre el particular establezca el comité ejecutivo.

PARÁGRAFO: Los fondos de la Liga de Futbol del Cesar provienen de:

A. El valor de cuota de afiliación que debe cancelar cada club interesado, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve en totalidad en caso de ser negada la petición de afiliación.
B. El valor de las cuotas ordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobada por la Asamblea de Afiliados en su cuantía y forma de pago.
C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.
D. El valor de Avales para participar en torneos locales o Nacionales.
E. El producto de contratos, convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga
F. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.

G. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que le hagan a la Liga.
H. Las utilidades y rentas obtenidas por sus propios bienes.
I. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.
J. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
K. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.
L. Los dineros que se obtengan por la terminación de la inscripción de jugadores en el sistema COMET a nivel local y nacional.

CAPÍTULO XIX
DE LOS TORNEOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- Se entiende por torneos oficiales de la LIDEFUTBOL, las participaciones nacionales zonales y regionales, así como los campeonatos que ella programe y organice directamente en el territorio de su jurisdicción.

PARÁGRAFO I: Los campeonatos organizados en los municipios deferentes a la sede de la Lidefutbol, serán organizados por las COMISIONES MUNICIPALES DE FÚTBOL con el aval de la LIDEFUTBOL.

PARÁGRAFO II: La LIDEFUTBOL podrá autorizar a sus afiliados para que realicen torneos internos en aquellas categorías que NO AFECTEN el normal desarrollo de sus programas oficiales.

ARTÍCULO 99.- SELECCIONES DEPARTAMENTALES. Las selecciones que vayan a representar al departamento en campeonatos nacionales organizados por DIFUTBOL o COLFUTBOL, deben estar integradas por deportistas registrados oficialmente en los clubes afiliados a LIDEFUTBOL, que acrediten actividad deportiva continua en los torneos oficiales de la entidad y cumplan con las normas establecidas por COLFUTBOL y DIFUTBOL.

ARTÍCULO 100.- SELECCIONES DEL MUNICIPO SEDE DE LA LIGA DE FUBOL DEL CESAR: Las selecciones del municipio sede de la LIDEFUTBOL, son de responsabilidad directa de la liga de futbol del Cesar.

ARTÍCULO 101.- La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados a los torneos en los cuales participe el Cesar y el municipio sede de la LIDEFUTBOL, se hará de acuerdo con las recomendaciones de la comisión técnica de LIDELFUTBOL.

CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102.- Se entiende por estatuto de la Lidefutbol el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptada y aprobada por la Asamblea y por la gobernación del Cesar, tiene fuerza de la ley para la Lidefutbol y obliga a la totalidad de su estructura.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operar cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados para tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 103.- Todo proyecto de reforma del estatuto deberá ser distribuido por el comité ejecutivo por escrito a cada una de sus afiliados, junto con la convocatoria a la Asamblea general de afiliados que se ocupe de la reforma, la cual no podrá adoptarse sino con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en la Asamblea.

Una vez adoptada la reforma, ésta solo comenzará a regir a partir de su aprobación por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 104.- La Lidefutbol se disolverá por las causales previstas en la ley y por voluntad de la Asamblea de afiliados, en cuyos caso será necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros afiliados.

ARTÍCULO 105.- Decretada la disolución, se procederá a su liquidación conforme a las prescripciones legales. Será liquidador a la persona que la Asamblea designe.

PARAGRAFO.- Los activos que resulten de la liquidación de la Lidefutbol se destinarán a la entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro que determine la Asamblea y cuyos fines sean iguales a los que da la Lidefutbol.

ARTÍCULO 106.- Los litigios de índole administrativa, técnica o económica que se presenten entre los clubes afiliados o entre los miembros de éstos que no sean resueltos en la organización respectiva, deberán someter a la decisión de la Lidefutbol cuya resolución final será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 107.- Los clubes afiliados a ésta, deberán cumplir a cabalidad y estrictamente las decisiones de la Lidefutbol.

ARTÍCULO 108.- Los clubes y en general todos los afiliados no estarán autorizados a presentar ante los tribunales ordinarios los litigios que tengan con la Lidefutbol o con otros afiliados, comprometiéndose a someter cada uno de estos litigios a los tribunales deportivos competentes.

Las infracciones a las prescripciones arriba mencionadas serán sancionadas en conformidad con los artículos 62 y 63 de los estatutos de la FIFA.

En particular, todo afiliado que contravenga los principios citados podrá ser sancionado con una suspensión de toda actividad deportiva en el ámbito departamental, nacional e internacional por la comisión completamente de acuerdo al código disciplinario de COLFÚTBOL.

Los litigios referidos a la trasferencia y la calificación de los jugadores serán resueltos de acuerdo con el estatuto correspondiente expedido por la federación y en lo no previsto o sea contradictorio, por el estatuto del jugador expedido por la FIFA.

ARTÍCULO 109.- Los clubes afiliados no podrán disputar ningún partido interligas o interclubes con equipos extranjeros sin la autorización expresada por la Lidefutbol. El incumplimiento a este mandato será sancionado por la comisión competente de acuerdo al código disciplinario.

ARTÍCULO 110.- Todo torneo a jugarse en el Cesar que reúna dos o más equipos (clubes o selecciones representativas) regionales o departamentales, pertenecientes a otras asociaciones departamentales o nacionales, deberá ser autorizado previamente por la Lidefutbol, COLFÚTBOL o DIFÚTBOL. Si uno o varios de los equipos provienen de un departamento diferente se requerirá la autorización de la DIFÚTBOL o COLFÚTBOL.

Las peticiones de autorización necesarias deberán ir acompañadas de una lista de equipos cuya participación en el torneo este prevista, así como del reglamento establecido por la autoridad organizadora.

ARTÍCULO 111.- Corresponde al comité Ejecutivo interpretar con autoridad el presente estatuto y tomar provisiones que sean necesarias en caso de que haya variaciones normativas por parte de COLFUTBOL o de las autoridades nacionales respecto a este estatuto, sometiendo sus decisiones al conocimiento de la más próxima Asamblea general de afiliados.

CAPÍTULO XXI
DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 112.- La LIDEFÚTBOL dispone de la facultad general para organizar y coordinar las competencias oficiales que se desarrollen en su territorio.

Las competiciones organizadas por los clubes afiliados no deberán interferir con aquellas organizadas por la Lidefutbol. En este caso, estas últimas tendrán prioridad.

ARTÍCULO 113.- El comité ejecutivo promulgará una reglamentación específica para impedir que una persona jurídica (incluidos consorcios y sucursales) o persona natural controle o tenga acciones o pertenezca a más de un club y/o organismo deportivo afiliado.

ARTÍCULO 114.- La LIGA DE FUTBOL DEL CESAR es titular primigenia de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de su jurisdicción, sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisual, derechos multimediales, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos de las marcas distintivas y los derechos de autor.

La LIDEFÚTBOL otorga a sus afiliados y comisiones la posibilidad de ejercer estos derechos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO XXII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 115.- El comité ejecutivo velará por la aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 116.- Los casos no previstos en estos estatutos o los casos de fuerza mayor, serán decididos por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 117.- Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea extraordinaria de la liga de fútbol del Cesar celebrada en la ciudad de Valledupar el ocho (08) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del ocho (08) de julio de dos mil veintitrés (2023).

LIGA DE FUTBOL DEL CESAR
LIDEFUTBOL
CESAR
PRESIDENTE

ALEXIS YOVANNY NIÑO ECHEVERRY
PRESIDENTE

IVAN DARIO MEJIA PEREZ
SECRETARIO